

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICENCIADA SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se introduce al orden jurídico nacional a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como una forma de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia.
- II. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mediante el cual se sentaron las bases para una transformación al esquema de impartición de justicia laboral, en el que se garantiza el acceso a una tutela judicial efectiva, y a los derechos de negociación colectiva y libertad sindical, consagrados en la Constitución Federal, en tratados internacionales y en acuerdos comerciales de los que México es parte. Esta reforma mandató a las Entidades Federativas la creación del Centro de Conciliación Laboral, como instancia conciliatoria para resolver los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo, antes de acudir a los tribunales laborales del Poder Judicial.
- III. Que el artículo 1º de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas establece que dicha ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto regular y fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre ellos la mediación, conciliación, negociación colaborativa y arbitraje, promoviendo una cultura de paz, la solución pacífica de los conflictos y el acceso a la justicia, cuando se trate de derechos de los que las personas puedan disponer libremente.
- IV. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas establece que el Centro de Conciliación tendrá como objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos de orden estatal.
- V. En esa tesitura, dicho ordenamiento en su artículo 6º establece que, para el cumplimiento de su objeto “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN” tendrá, entre otras, la atribución de establecer los

convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos que establece la Ley.

- VI. Que, en razón del cambio del titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y con el fin de mantener actualizados los datos institucionales que forman parte del presente instrumento, se procede a la **actualización del Convenio Marco de Colaboración**, toda vez que el día **08 de diciembre del presente año**, fue **designado como nuevo titular el Dr. Juan Carlos Moreno Guillén**, sin que ello implique modificación al objeto, compromisos ni términos previamente establecidos en dicho convenio.

### DECLARACIONES

1. **Declara “EL Poder Judicial” a través de su representante que:**

- a) Conforme al artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **“EL PODER JUDICIAL”** es uno de los poderes públicos del Estado.
- b) El artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que el Tribunal Superior de Justicia es uno de los órganos de los cuales se deposita **“EL PODER JUDICIAL”**, quien debe garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por Jueces y Magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración; y para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejo de la Judicatura y un Tribunal Administrativo.

Que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial. Con Registro Federal de Contribuyentes **No. CJU-021127-TH9**.

- c) De conformidad con el artículo 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, 18, 130 y 139 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, su representación corresponde a su titular el **DR. JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, quien tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 140 fracción XIV del Código de Organización antes mencionado, y acredita su personalidad con el Acuerdo de Pleno de Distrito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, efectuado el 03 de diciembre del 2024, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- d) El Centro Estatal de Justicia Alternativa, como lo establecen los artículos 16 y 108 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es parte integrante del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, y tiene como finalidad realizar el procedimiento alterno al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, laboral, burocrático, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de las diversas técnicas previstas en el citado código y en la ley de la materia.

- e) Dentro de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, se cuenta con un Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, cuyas funciones comprenden las de capacitación y por ende organizar y coordinar cursos académicos de formación, actualización y especialización judicial, de conformidad con los artículos 179 y 184 fracción II, V y VIII del Código de Organización del Poder Judicial.
  - f) Es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los compromisos que se precisan, el cual tiene como objetivo la capacitación, formación, actualización, acreditación, evaluación y certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos conocidos hoy como JUSTICIA ALTERNATIVA.
  - g) Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, se señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente, Número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Declara "EL CENTRO DE CONCILIACIÓN" a través de su representante que:
- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos dispuestos por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, y la normatividad aplicable que le señalen.
  - b) "EL CENTRO DE CONCILIACIÓN" tendrá como objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para dar certeza y seguridad jurídica, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Handwritten signature and initials.

- c) Su representante, la Directora General Licenciada **Sandra Edith Gutiérrez Ochoa**, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 34, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, y 13, fracción I, 14 fracción II y 16 fracción XXVII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.
- d) Señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Central esquina Segunda Sur Poniente sin número, cuarto piso, Colonia Centro C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**3. Declaran "LAS PARTES" que:**

- a) Admiten la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal que tienen para suscribir el presente convenio.
- b) Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración.
- c) En virtud de lo expresado en las declaraciones que preceden y de acuerdo con sus atribuciones, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** Establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para la impartición de cursos de formación, capacitación, actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, así como de los procesos de **acreditación, evaluación y certificación**, por parte de **"EL PODER JUDICIAL"** a través del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"**.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL PODER JUDICIAL".-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL PODER JUDICIAL"** se compromete, a través del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial y el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA Chiapas) a:

- I. Diseñar, elaborar y proponer a **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"** de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable en la materia, los programas de formación, capacitación,

actualización, acreditación, evaluación y certificación en materia de Justicia Alternativa, para impartirse al personal que indique esta última, como parte del Convenio Marco que se celebra.

- II. Implementar y desarrollar el curso de formación, capacitación, y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa, que en su primera etapa se implementará a través del Diplomado denominado “Justicia Alternativa y Métodos Alternativos de solución de conflictos dirigido a un máximo de 12 personas servidoras públicas adscritas a **“EL CENTRO DE CONCILIACIÓN”** que este designe, el cual tendrá una duración de 120 ciento veinte horas, a desarrollarse en 10 diez módulos, en una modalidad mixta, en las fechas y horarios que **“LAS PARTES”** lo determinen en común acuerdo.

El diplomado a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como objeto general que **“EL PODER JUDICIAL”**, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa, comparta con **“EL CENTRO DE CONCILIACIÓN”** el Sistema Alternativo, basado en los mecanismos alternativos de solución de controversias, su desarrollo, operación y finalidad, en el marco del respeto de los derechos humanos y acceso a la justicia, la cultura de la paz y de la legalidad, en observancia a los principios de autonomía de la voluntad, economía, profesionalismo, oralidad, consentimiento informado, protección a los más vulnerables, rapidez para obtener una información integral en la intervención y gestión de los conflictos que se susciten entre los particulares, y que con base en las atribuciones que tiene asignadas, corresponda conocer a **“EL CENTRO DE CONCILIACIÓN”**.

- III. Otorgar por conducto del Órgano instructor del Poder Judicial, la acreditación, evaluación y certificación a quienes acrediten haber participado en el curso descrito en la cláusula inmediata anterior, es decir, al personal que se encuentren debidamente formados y capacitados para desarrollar los procesos alternativos de conformidad a los valores y principios que lo rigen.
- IV. Impartir el curso de capacitación, formación y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Alternativa, con los estándares y lineamientos universales que rigen a una formación inicial y que permitan contar con personal capaz y eficiente, socializar, sensibilizar y concientizar al personal de **“EL CENTRO DE CONCILIACIÓN”** sobre las funciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa como una nueva forma de impartir justicia, los diversos mecanismos de solución de conflictos para prevenir, evitar y/o solucionar controversias o conflictos individuales, comunitarios o sociales, otorgándoles la formación y preparación necesaria que les permita ser verdaderos gestores de conflictos, facilitadores de la comunicación y agentes de cambio en su entorno laboral, social y familiar.

↓  
ad/✓

- V. Ofrecer el servicio de acreditación, evaluación y certificación con el objetivo de que el operador conozca los principios rectores de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, la aplicación de diversas materias, la metodología y habilidades específicas para un desempeño eficiente de sus funciones, por lo que la capacitación y posterior certificación no tienen ánimo de lucro, y con ello les permita atender a lo dispuesto en los lineamientos de resolución de conflictos aplicables para **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"**.
- VI. Proporcionar el material didáctico necesario para la impartición del diplomado.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CENTRO DE CONCILIACIÓN".**- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"** se compromete a:

- I. Supervisar la debida asistencia del personal participante, quienes deberán comprometerse a asistir al **Diplomado** de capacitación que **"EL PODER JUDICIAL"** imparta, en las fechas y horarios previamente establecidos; así como a la evaluación final que se realice.
- II. Establecer el o los enlaces necesarios para dar efectivo cumplimiento al presente Convenio.
- III. Participar en las reuniones de seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio y definir, de acuerdo con el resultado de aquellas, la continuidad o modificación de las estrategias de capacitación, acreditación, evaluación y certificación.
- IV. Reproducir los materiales didácticos que para tales efectos **"EL PODER JUDICIAL"** proporcione.
- V. Habilitar el aula donde se impartirá el **Diplomado**, así como la correspondiente **evaluación** con equipo de proyección adecuado.

**CUARTA. DURACIÓN Y SEDE.**- La duración del diplomado denominado **"Justicia Alternativa y Métodos Alternativos de solución de Conflictos"**, será de **120 horas**, en los días y horarios que posteriormente fijarán **"LAS PARTES"**, bajo una modalidad híbrida, es decir, podrá cursarse en forma virtual a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, o en forma presencial teniendo como **sede** las instalaciones que actualmente ocupa **"EL PODER JUDICIAL"** ubicadas en Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, de esta ciudad; de conformidad al Cronograma de Actividades, pudiendo en ocasiones excepcionales llevarse a cabo en una sede alterna, o bien de **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"**, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio.

**QUINTA. REPRESENTANTES.**- Para la implementación, organización, operación y seguimiento del presente Convenio, se designan como enlaces operativos:

Por **"EL PODER JUDICIAL"**:

- **Lic. José Luis Baltazar Argüello**, Director del Instituto de Formación Profesionalización y Carrera Judicial. Edificio C, Planta Baja, Libramiento Norte Oriente número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conmutador 9616178700 ext. 8423.
- **Mtra. Elisheba Goldhaber Pasillas**, Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa. Calle Candoquis No. 290 Esq. Av. Pino, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, conmutador 9616178700 ext. 8510.

Por **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"**:

- **Licenciada Sandra Edith Gutiérrez Ochoa**, Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, Calle Central esquina Segunda Sur Poniente sin número cuarto piso, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los enlaces, podrán a su vez designar al personal de nivel jerárquico inmediato inferior, para que asistan a las reuniones encomendadas o en su caso, los que suplan en sus ausencias.

**SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** - Para desarrollar las actividades de colaboración en materia de este convenio, **"LAS PARTES"**, por conducto de sus enlaces, podrán signar convenios específicos, mismos que, una vez formalizados, formarán parte integrante del presente acuerdo. En esto se establecerá, cuando menos:

- Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- Los responsables de su ejecución;
- Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- El calendario de trabajo;
- Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para su ejecución y administración y,
- El mecanismo de evaluación y seguimiento.

**SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.**- La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**. Asimismo, acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán

sufragados por parte que incurran en ellos, y en la medida de su disponibilidad presupuestal, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.-** “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual o los derechos de autor, derivados de los trabajos realizados al amparo del presente convenio marco, estarán sujetos a los términos que las mismas establezcan en los convenios específicos que celebren, así como a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

**NOVENA. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los programas y acciones que se deriven del presente Convenio, se desarrollarán conforme a lo dispuesto en las cláusulas de este instrumento, así como apegados a las atribuciones, funciones y objetivos y normatividad que regulen las actividades de cada institución y en la medida de su capacidad financiera y presupuestal.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual la parte que se encuentre imposibilitada deberá notificarlo por escrito a la otra en un término no mayor a diez días hábiles; una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** “LAS PARTES” convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido con motivo del presente instrumento, tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás legislación relativa aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

**“LAS PARTES”** se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, serán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera indirecta e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

**“LAS PARTES”** acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente convenio de colaboración, quedan protegidos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.-** Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objetivo.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA CUARTA. DIVERGENCIA.-** Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del presente convenio, será analizada y resuelta, en primer lugar, por los responsables de su ejecución; si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.-** El personal contratado, designado, empleado, comisionado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Colaboración y/o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

**DÉCIMA SEXTA. COMPROMISOS CONCURRENTES.-** “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar la documentación e información necesarias para el cumplimiento del presente convenio, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décima Primera, asimismo, a emplear todos sus conocimientos, pericia y experiencia, a proporcionar el apoyo del personal capacitado a su cargo, usar las herramientas que tengan a su alcance y los insumos de calidad requeridos para el mismo fin.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-** El presente instrumento surtirá efecto jurídico a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años. Asimismo, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones, anexos y adendum, en los aspectos que “LAS PARTES” consideren adecuados; de igual manera, si existiera la necesidad de dar por terminado el presente convenio, se deberá de comunicar por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando.

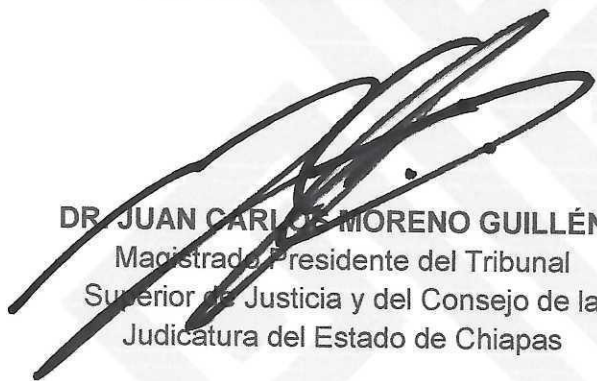
**DÉCIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO.-** “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no se ejerció violencia, engaño, dolo, mala fe, coacción o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” aceptan que este instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia, respecto a su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo y en forma conciliatoria; no obstante, de no llegar a una amigable composición se someterán a los Tribunales del fuero común de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, agotando primeramente la mediación ante el Centro Estatal de Justicia

Alternativa, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de domicilio, pudiese corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Marco de Colaboración y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 día del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por **"EL PODER JUDICIAL"**



DR. JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN  
Magistrado Presidente del Tribunal  
Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Chiapas

Por **"EL CENTRO DE CONCILIACIÓN"**

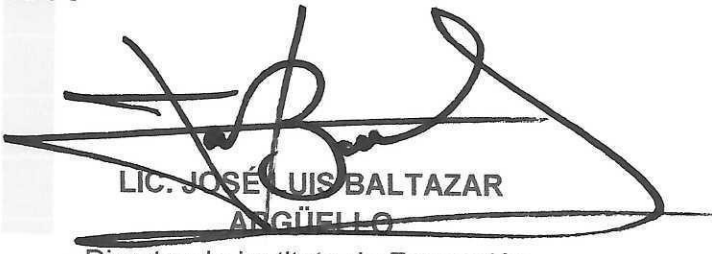


LIC. SANDRA EDITH GUTIÉRREZ  
OCHOA  
Directora General del Centro de  
Conciliación Laboral del Estado de  
Chiapas.

TESTIGOS



LIC. ELISHEBA GOLDBABER  
FASILAS  
Directora General del Centro Estatal de  
Justicia Alternativa



LIC. JOSÉ LUIS BALTAZAR  
ARGÜELLO  
Director de Instituto de Formación,  
Profesionalización y Carrera Judicial del  
Poder Judicial del Estado de Chiapas

*Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Marco de Colaboración que celebra el Poder Judicial del Estado de Chiapas y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, con fecha 01 de julio de 2025 dos mil veinticinco, instrumento que consta de 11 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.*